



Normatividad y políticas relacionadas con las mujeres y sus derechos

Secretaría de las Mujeres,
Alcaldía de Medellín - 2014

Normatividad y políticas públicas relacionadas con las mujeres y sus derechos

Secretaría de las Mujeres, Alcaldía de Medellín - 2014

Presentación

En el ámbito internacional se han proferido una serie de instrumentos para la defensa y reconocimiento de las mujeres, estos sirven de guía a los Estados para incluir en su legislación nacional estos avances y promover la garantía y reivindicación de los derechos. Históricamente cada normatividad refleja el contexto cultural y los obstáculos que las mujeres han tenido que ir derrumbando para gozar en igual de condiciones con los hombres en sociedad más equitativas.

Este documento contiene cuatro secciones, en las cuales se encuentran en orden cronológico, de menor a mayor y con una breve descripción, una recopilación de instrumentos internacionales, legislación nacional, departamental y local entre otras directrices relacionadas y/o susceptibles a las mujeres y a la aplicabilidad del enfoque de género, con el fin de que sirva de guía para el quehacer y el conocimiento de los servidores y servidoras y en general de la comunidad. A su vez, es un instrumento para el logro de la incorporación del enfoque de género en la administración pública a través de los procesos del sistema integral de gestión, de programas y proyectos.

Índice

Instrumentos internacionales.	6
Legislación a nivel nacional: Constitución Nacional, leyes, actos legislativos y decretos.	12
Sentencias y autos de la Corte Constitucional.	19
Políticas públicas y CONPES.	22
Legislación nivel departamental.	24
Legislación a nivel municipal.	26

Instrumentos internacionales

Legislación internacional

Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Olympe de Gouges. Año: 1789.

Es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones.

Declaración Internacional de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1948.

Ratificada por la ley 16 de 1972. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos», “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual para todas las personas, incluso en contra de la discriminación. El enfoque basado en derechos precisa del enfoque de género, pues éste permite entre otras cosas, profundizar en las causas profundas del incumplimiento de derechos y del irrespeto a uno de los principios claves de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación.

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Organización de Estados Americanos –OEA-. Año: 1948.

Aprobada en la Conferencia Internacional Americana celebrada en 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electora para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Convenio sobre igualdad de remuneración (No.100). Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Año: 1951.

Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. Año: 1966.

Adoptado en Colombia por la Ley 74 de 1968. Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en

el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Reconoce la salud como un Derecho Humano. Proporciona a todos los individuos, protección frente a la tortura y la crueldad, el tratamiento inhumano o degradante, el castigo, así como el derecho a no ser sometido a experimentos médicos o científicos sin un consentimiento libre e informado. Reconoce el derecho de todas las personas, incluyendo a aquellas con trastornos mentales, a disfrutar de los mejores estándares posibles de salud física y mental.

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Año: 1966.

Ratificado en Colombia por la ley 74 de 1968. Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1968.

Celebrada en Teherán. La primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos se celebró en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro. Entre otras cosas, la Conferencia Internacional exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer.

Año: 1975.

Celebrada en México. El año 1975 fue declarado por Naciones Unidas como el “ Año Internacional de la Mujer”. Los objetivos de esta conferencia fueron:

- 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- 2) La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- 3) Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. Sin embargo, no se refirió explícitamente a la violencia contra mujer.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW). Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1979.

Ratificada por la ley 51 de 1981. Basada en la igualdad del hombre y la mujer, a partir de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. En su artículo 12, se estipula que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.” El artículo 16 señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1980.

Celebrada en Copenhague. Hace referencia a la violencia en el hogar, y en el contexto de la atención a la salud, se pidió la elaboración de programas encaminados a eliminar la violencia contra las mujeres y los niño/as y a proteger a las mujeres del el abuso físico y mental. Declaró que el principio de igualdad no solo debe incluir el reconocimiento jurídico y la eliminación de la discriminación en la legislación, sino que debe incluir la igualdad de hecho en relación con las responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer.

Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1985.

Celebrada en Nairobi. En esta conferencia se da un cambio de perspectiva importante; ya no se considera sólo que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres. Se señalan tres tipos de medidas:

- Medidas de carácter jurídico
- Medidas para alcanzar la igualdad en la participación social.
- Medidas para alcanzar la igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones.

Se insta a los gobiernos a establecer según sus prioridades las líneas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero haciendo hincapié en que dicha igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.

La Declaración de Caracas (OPS). Año: 1990.

La Declaración sostiene que: los recursos, cuidados y tratamientos de las personas con trastornos mentales deben garantizar su dignidad y sus derechos humanos y civiles, proporcionar tratamiento racional y adecuado. Añade, además, que la legislación sobre salud mental debe preservar los derechos humanos de los enfermos mentales y que los servicios deberían organizarse

de tal manera que se puedan hacer respetar esos derechos. Tiene en cuenta la perspectiva de género.

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1993.

Celebrada en Viena. Reafirmó expresa y públicamente, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos. La Declaración y Programa de Acción de Viena reafirma el derecho de las mujeres a tener acceso a la más amplia gama de servicios de planificación familiar (Artículo 41). Así mismo, subraya especial la importancia de la labor destinada a eliminar “todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres” y “las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados” (Artículo 38).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1993.

Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993, su importancia fundamental radica en que por primera vez en un instrumentos internacional se reconoce “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y se hace una firme condena a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica.

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de estados Americanos -OEA-. Año: 1994.

Celebrada en Belém do Pará, Brasil. Ratificada en Colombia por la Ley 248 de 1995. Se reconoce el ejercicio pleno y libre de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y la protección a esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1994.

SCelebrada en El Cairo. Se definen por primera vez en la historia un grupo de derechos humanos como derechos reproductivos. El Programa de Acción de Cairo señala que los derechos reproductivos “...abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos” (párrafo 7.3). Se reconoce el aborto inseguro como un “importante problema de salud pública” (párrafo 8.25). Adoptar medidas preventivas y de servicios de rehabilitación para las víctimas de la violencia.

Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1995.

Celebrada en Beijing. Los Gobiernos acordaron que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles. La Plataforma de Acción de Beijing reconoce que los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva” (párrafo 95).

La Plataforma de Beijing señala que “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. (párrafo 96).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas. Año: 1998.

Ratificada en Colombia por la Ley 742 del 2002. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Año: 1999.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“la Convención”), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 2000.

Ratificada en Colombia por la Ley 800 del 2000. Artículo 3. Definiciones. Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Declaración del Milenio. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 2000.

En la Declaración del Milenio se recogen ocho objetivos referentes a: la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades., garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Quito. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Año: 2007.

La Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Se reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, el cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar. Para ello se comprometen a; incluir el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales; desarrollar medidas de corresponsabilidad que se apliquen por igual a hombres y mujeres; formular políticas de empleo de calidad y seguridad social, incentivos económicos dirigidos a garantizar el trabajo decente remunerado a mujeres sin ingresos propios y la igualdad de condiciones y derechos laborales. Esta conferencia hizo un llamamiento a “asegurar que los derechos sexuales y reproductivos que forman parte de los derechos humanos y el acceso universal a la salud integral, que incluye la salud sexual y reproductiva, se consideren como una condición indispensable para garantizar la participación de las mujeres en la vida política y en el trabajo remunerado (...) prioritariamente para las mujeres jóvenes, las más pobres, las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad”.

Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Año: 2009.

Reiterando la necesidad de que la mujer participe de manera plena, efectiva e igualitaria en todas las etapas de los procesos de paz, dada su función vital en la prevención y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz.

XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Brasilia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Año: 2010.

Los acuerdos alcanzados se refieren a desarrollar acciones para conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral;

fortalecer la ciudadanía de las mujeres; ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder; facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios; enfrentar las formas de violencia contra las mujeres; promover la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos; realizar actividades de capacitación e intercambio y difusión, que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y El Caribe, y promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género.

Resolución 66/130. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 2011.

En ella se destaca que “la participación política de las mujeres, en las mismas condiciones que los hombres y en todos los niveles de toma de decisiones, es esencial para lograr la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”, e insta a los Estados miembros a eliminar leyes, regulaciones y prácticas que impiden o restringen la participación de las mujeres en política.

Resolución 2122. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 2013.

Subraya la importancia de asegurar una participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las fases de los procesos electorales, prestando especial atención a la seguridad de las mujeres antes y durante las elecciones.

Legislación nacional

Legislación nacional

Ley 124. Congreso de Colombia. Año: 1928.

Artículo 12. Los depósitos hechos por mujeres casadas en las cajas de ahorros que funcionen legalmente, se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer las mismas depositantes.

Ley 70. Congreso de Colombia. Año: 1930.

Se constituye patrimonio de familia a favor de esposa e hijos.

Ley 83. Congreso de Colombia. Año: 1921.

Según el artículo 24 autorizó a los varones mayores de 18 años y a las mujeres casadas, aunque no estuvieran separadas, para recibir sus sueldos y salarios, directamente y administrar libremente sus emolumentos, sin intervención de representantes legales.

Ley 28. Congreso de Colombia. Año: 1932.

Concede a la mujer casada los mismos derechos patrimoniales que al hombre para celebrar contratos sin autorización del marido y administrar bienes.

Decreto 1972. Presidente de la República y Ministerio de Educación nacional. Año: 1933.

Abre las puertas de las universidades a las Mujeres.

Decreto 227. Ministerio de Educación Nacional. Año: 1933.

Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas. Autorizó el bachillerato para las mujeres.

Acto Legislativo N° 1. Congreso de Colombia. Año: 1936.

Incorporó varias reformas a la Constitución de 1886. Con estas reformas se eliminaron las restricciones existentes para la participación ciudadana, eliminando las restricciones al derecho de sufragio para los hombres mayores de 21 años que no supieran leer y escribir. Por su parte, aunque la mujer siguió sin ser considerada ciudadana para

efectos del sufragio, se le concedió el derecho de ocupar la mayoría de los cargos públicos.

Acto legislativo número 3. Congreso de Colombia. Año: 1954.

Reformatorio de la constitución nacional por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio. Un antiguo y sentido anhelo de la mujer colombiana se hizo realidad cuando la Asamblea Nacional Constituyente, en 1954, le concedió el derecho a elegir y ser elegida. Se le dio así la posibilidad de intervenir en la dirección y manejo de los destinos del país y se ampliaron las posibilidades de participar en la vida laboral, cultural y científica de la Nación.

Decreto 1260. Presidencia de la República. Año: 1970.

Eliminó la obligación de la mujer casada de llevar el apellido del esposo.

Decreto 2820. Presidencia de la República. Año: 1974.

Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.

Ley 1. Congreso de Colombia. Año: 1976.

Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico.

Ley 051. Congreso de Colombia. Año: 1981.

Ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para Colombia, dicha ley es desarrollada posteriormente mediante Decreto 1398 del 3 de julio de 1990.

Ley 50. Congreso de Colombia. Año: 1990.

Amplia a 4 semanas de descanso para época de parto y lo hace extensivo a la madre adoptante.

Decreto 1398. Presidencia de la República. Año: 1990.

Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.

Ley 54. Congreso de Colombia. Año: 1990.

Permitió a la compañera permanente (antes llamada concubina) laposibilidad de reclamar los derechos patrimoniales de su compañero haciendo vales el trabajo doméstico invisible

Constitución Política de Colombia (artículos 13, 43,48 y 49. Año: 1991.

La facultad del Congreso Nacional de promover medidas de Acción Positiva en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75 inciso 23). Art. 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. En el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso Nacional. Art 42: Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Ley 25. Congreso de Colombia. Año: 1992.

Establece el divorcio para el matrimonio civil y hace más claridad en la igualdad entre cónyuges.

Ley 82. Congreso de Colombia. Año: 1993.

Consagra los beneficios de las mujeres cabeza de familia, reformada por la ley 1232 de 2008.

Ley 136. Congreso de Colombia. Año: 1994.

Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua

potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Ley 248. Congreso de Colombia. Año: 1995.

Con esta ley se convierte en legislación nacional la Convención Belem do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y se afirma el deber de “fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda” (art. 8).

Ley 258. Congreso de Colombia. Año: 1996.

Afectación de vivienda Familiar.

Ley 294. Congreso de Colombia. Año: 1996.

Por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La reforma parcial y el Decreto reglamentario.

Ley 360. Congreso de Colombia. Año: 1997.

Consagra los derechos de las víctimas, dispone la organización de los servicios de justicia y de salud para las víctimas, desarrolla el principio de equidad en la protección a los niños y las niñas.

Ley Estatutaria No. 158. Congreso de Colombia. Año: 1998.

Ley Estatutaria No. 158 de 1998 que determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.

Decreto 1182. Departamento administrativo de la presidencia de la república. Año: 1999.

Por el cual se establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, asumiendo como misión “diseñar, promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas, que

contribuya al logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eleve la calidad de vida de las mujeres, el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana, e impulse el fortalecimiento de los procesos organizativos y de las organizaciones de mujeres”, buscando así estructurar la política nacional para las mujeres, transversalizar dicha política en la Administración Pública y fortalecer su institucionalización.

Ley 599. Congreso de Colombia. Año: 2000.

Introduce cambios que reflejan por un lado un mayor compromiso de protección a las mujeres: amplió las penas para los delitos que se cometan inspirados en un móvil de intolerancia o discriminación en razón del sexo, entre otras.

Resolución 412 del Ministerio de Salud. Año: 2000.

Establece actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y adopta las normas técnicas y Guías de Atención entre ellas las de Atención a la mujer y al menor maltratado, el objetivo detectar oportunamente a las mujeres, niños/as y adolescentes víctimas de maltrato, brindar un tratamiento adecuado y disminuir las secuelas de muerte por esta causa. Promover acciones a una cultura de promoción del buen trato. También incluidas las del componente de Salud Sexual y Reproductiva.

Ley 575. Congreso de Colombia. Año: 2002

“Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar“. Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Ley 581. Congreso de Colombia. Año: 2000.

Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes

ramas y órganos del poder público.

Ley 679. Congreso de Colombia. Año: 2001.

Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Ley 750. Congreso de Colombia. Año: 2002.

Sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Ley 755. Congreso de Colombia. Año: 2002.

Establece Licencia de Paternidad.

Ley 731. Congreso de Colombia. Año: 2002.

La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Ley 823. Congreso de Colombia. Año: 2003.

“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”. Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

Ley 984. Congreso de Colombia. Año: 2005.

Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

Decreto 4444. Año: 2006.

Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Establece normas en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

16 Ley 1098. Congreso de Colombia. Año: 2006.

DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Contempla el derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Ley 1009. Congreso de Colombia. Año: 2006.

Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.

Ley 1146. Congreso de Colombia. Año: 2007.

Reactualiza las competencias del sector Salud respecto al abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en su artículo 9: Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las instituciones prestadoras de salud tales como EPS, IPS, EPS-S de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.

Ley 1122. Congreso de Colombia. Año: 2007.

La Ley 1122 por la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y cuyo objeto es realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Establece en su capítulo VI que “la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

Decreto 3039. Ministerio de Salud y la la Protección Social. Año: 2007.

Se adopta el Plan Nacional de Salud Pública (PNSP) 2007-2010, Decreto 3039 de 2007 el cual tiene como propósito mejorar las condiciones de salud, bienestar y calidad de vida de la población residente en el territorio Colombiano, promoviendo estilos de vida saludables, previniendo y superando los riesgos para la salud y recuperando o minimizando el daño. Elaborado con los enfoques poblacional, de determinantes, de género y de gestión social de riesgo, que busca su intervención para lograr disminuir la carga de la enfermedad y crear condiciones favorables para modificar la carga futura en la población. Los principios del PNSP son : universalidad, equidad, calidad, eficiencia, responsabilidad, respeto por la diversidad cultural y étnica, participación social, intersectorialidad.

Ley 387. Año: 2007.

Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, con énfasis en mujeres e incluyendo: atención humanitaria de emergencia por 3 meses.

Ley 1257. Año: 2008.

Adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Ley 1413. Año: 2010.

Por medio del cual se regulala inclusión de la econocmía del cuidado en el sistema de cuanteas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Decreto No. 4798. Año: 2011.

De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo

Decreto No. 4798. Año: 2011.

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de

sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Entre otras se define que las instituciones educativas deberán: “Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias”.

Decreto 4463. Ministerio del Trabajo. Año: 2011.

Se reglamenta la Ley 1257 de 2008 en lo relativo a lo laboral. Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Decreto 4796. Ministerio de Salud y protección Social. Año: 2011.

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Decreto 4799. Año: 2011.

Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su protección, como instrumento para erradicar’ todas las formas de violencia contra ellas.

Ley 1468. Congreso de Colombia. Año: 2011.

Amplia licencia de maternidad a 14 semanas, derecho de periodos de lactancia en los 6 primeros

meses. Licencia de paternidad remunerada.

Ley 1438. Año: 2011.

Reforma al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS). Objeto es el fortalecimiento del SGSSS a través de un modelo de prestación de servicio público que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud, permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Contempla la unificación del Plan de Beneficios, universalidad del aseguramiento, portabilidad y sostenibilidad financiera. Principios: universalidad, solidaridad, igualdad, obligatoriedad, prevalencia de derechos, enfoque diferencial, equidad de género, calidad, eficiencia, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, transparencia, descentralización administrativa, complementariedad, concurrencia, corresponsabilidad e irrenunciabilidad, intersectorialidad y prevención.

Ley 1448. Año: 2011.

Atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno según lo reconocido en la norma, incluyendo atención inicial, asistencia y rehabilitación en salud con participación de médicos psiquiatras, psicólogos, y todos los demás profesionales sanitarios que sean requeridos, con cargo al FOSYGA. La ley considera igualmente víctimas de violencia a los niños y niñas nacidos como resultado de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Ley 1450 de 2011. Año: 2011.

Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para todos” el cual contempla garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Social que comprende, en términos globales, tres grandes componentes: la seguridad social integral -salud, riesgos profesionales y protección al cesante, la promoción social, y las políticas y programas de formación del capital humano. Uno de los grandes objetivos del Sistema de Protección Social es garantizar la igualdad de oportunidades a toda la población. Esto implica, entre otros,

consolidar sistemas de salud y educación con cobertura universal, sostenibles y de calidad. Entre los lineamientos estratégicos para generar un entorno de igualdad de oportunidades para la prosperidad social son: Acceso y calidad en salud, universal y sostenible, revisar, actualizar y unificar gradualmente los planes de beneficios, regular los servicios excluidos del plan de beneficios mediante: una instancia de evaluación de tecnología, entre otros.

Ley 1496. Año: 2011.

Ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Resolución 0459. Ministerio de Salud y Protección Social. Año: 2012.

Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Ley 1542. Congreso de Colombia. Año: 2012.

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Decreto 2734. Año: 2012.

Reglamentario de la Ley 1257 de 2008 Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Los literales a) y b) del artículo 19, en concordancia con su parágrafo 2°, estableció que las medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, se financiarán con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud,

Ley 1616. Año: 2013.

Ley de salud mental, para garantizar el ejercicio pleno de la salud mental a la población colombiana, priorizando los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental.

Decreto 1930. Año: 2013.

Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

Ley 1639. Año: 2013.

Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Sentencias y Autos de la Corte Constitucional

Sentencias y Autos

C-588-92. Corte Constitucional de la República de Colombia. Año: 1992.

Con arreglo al principio de igualdad, desaparecen los motivos de discriminación o preferencia entre las personas. Basta la condición de ser humano para merecer del Estado y de sus autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección que la otorgada a los demás.

Sentencia C-804-96. Año: 2006.

Sobre lenguaje incluyente. Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán que comprenden ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo. Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán a otro sexo, a menos que expresamente las extienda la ley a él.

Sentencia C-355/06. Año: 2006.

Despenaliza el aborto en Colombia en tres situaciones específicas: En caso de violación, cuando existe peligro para la salud de la madre, en caso de graves malformaciones o problemas graves de salud del feto.

Sentencia T- 988. Año: 2007..

La Corte reitera el derecho a la IVE por causal violación para una mujer con discapacidad, impedida de expresar su voluntad. Definiendo que en cualquier circunstancia se debe actuar para su beneficio de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Nacional y de la Sentencia C-355 de 2006.

Sentencia T- 171. Año: 2007.

En esta sentencia se reitera el deber de las entidades judiciales y de salud de proteger el derecho a la IVE de una mujer que presenta embarazo con grave

malformación del feto que hace inviable su vida fuera del útero.

Sentencia T-209/08. Año: 2008.

En esta sentencia se definen las condiciones para apelar a la objeción de conciencia, como un recurso individual del médico que solo podrá hacer uso de él si garantiza una remisión efectiva para la prestación del servicio de IVE a otro profesional competente.

Auto 092. Año: 2008.

Protección de las mujeres y sus grupos familiares, en situación de desplazamiento, víctimas de diferentes formas de violencia. Ordena la creación e implementación de 13 programas específicos para la protección y atención de niñas, jóvenes y mujeres en riesgo o en situación de desplazamiento, así como la adopción de dos presunciones constitucionales las cuales consisten en "...La presunción constitucional de vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas, para efectos de su acceso a los distintos componentes del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población en situación de Desplazamiento y de la valoración integral de su situación por parte de los funcionarios competentes para atenderlas; y la presunción constitucional de prórroga Automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la Autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular." Uno de los programas específicos es: El Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas.

Auto 237. Año: 2008.

Mediante el cual señala el incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092, reitera las órdenes emitidas y exige la adopción de los "Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las Mujeres Colombianas", presentados por las organizaciones de mujeres.

Auto 251. Año: 2008.

Protección de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento, cuyo objeto es “proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Sentencia T-946. Año: 2008.

En esta sentencia la Corte reitera que el único requisito para acceder al derecho de la IVE en caso de violación, incesto o inseminación artificial no consentida es la denuncia del hecho y considera cualquier otro requisito como una barrera en el acceso a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres

Auto 279. Año: 2009.

Cumplimiento de la Sentencia T-209 de 2008.

Sentencia T- 388. Año: 2009.

Esta sentencia reitera que la causal salud no está referida únicamente a la salud física, certificada por un médico, sino también a la afectación de la salud mental certificada por las y los psicólogas/os. Además ordena la implementación de procesos

masivos de educación sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos.

Sentencia T-585. Año: 2010.

Esta sentencia establece que los derechos sexuales y reproductivos, incluida la IVE, son parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 1991

Sentencia T-636. Año: 2011.

Esta sentencia establece la responsabilidad de la EPS para evaluar si la IVE es procedente en cada caso concreto bajo criterios científicos y con observancia de la jurisprudencia.

Sentencia T 841. Año: 2011.

En esta sentencia se establece que el riesgo para la salud mental de la mujer es razón suficiente para llevar a cabo una interrupción voluntaria del embarazo- IVE. Se reitera un plazo de 5 días para que las EPS atiendan las solicitudes de IVE y lleven a cabo los procedimientos en los casos en los que se encuentra permitido.

Políticas públicas y CONPES

Políticas públicas y CONPES

Política pública “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”. Año: 2002.

Durante la administración 2002-2006, la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, diseñó esta Política que constaba de 8 áreas estratégicas: empleo y desarrollo; educación y cultura; salud, salud sexual y reproductiva; violencia contra las mujeres; participación política; mujer rural; comunicación y fortalecimiento institucional.

Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Año: 2003.

Da lineamiento respecto a la provisión de ayuda psicológica y legal para víctimas de violencia doméstica o sexual. El sistema de salud debe garantizar la atención integral a las víctimas de violencia doméstica y sexual, con sistemas adecuados de asesoría y referencia. Desarrollar proyectos dirigidos a que los y las usuarias conozcan los derechos y los mecanismos para hacerlos cumplir, en relación con la atención y los servicios que el SGSSS debe proporcionar en los eventos de violencia sexual o doméstica. El sistema de salud debe implementar mecanismos de vigilancia en salud pública de la violencia doméstica y sexual (SIVIF), que permitan tener información estadística completa y confiable que sirva para orientar las acciones del Estado, incluyendo la identificación de estrategias de prevención y detección temprana y la promoción de los factores protectores contra la violencia doméstica y sexual.

Lineamientos de Política pública de Equidad de Género para las Mujeres. Año: 2012.

Lineamientos de la Política Pública Nacional Equidad de Género para las Mujeres “Transformación cultural y comunicación” deberá desarrollar planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asegurando el cumplimiento por parte del Estado

colombiano de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las Mujeres con un enfoque multisectorial y transversal.

Plan Decenal de salud pública 2012-2021. Año: 2012.

Se busca promover condiciones que favorezcan el desarrollo integral de hombres y mujeres, en el transcurso de su vida en su entorno familiar, social, económico y político desde la perspectiva de género y equidad. Garantizar la adecuación de los servicios de salud con perspectiva de género con atención humanizada y de calidad de acuerdo a las necesidades diferenciales de hombres y mujeres, según su edad, pertenencia étnica, discapacidad y otros factores que generen vulnerabilidad. Se espera que para 2021.

CONPES 147. Año: 2012.

Estrategia Integral de Prevención del Embarazo Adolescente, y los que se encuentran en elaboración, cada uno de los cuales precisa acciones para estos grupos particulares de mujeres y en conjunto, contribuyen al goce y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. 2012.

CONPES 161. Año: 2013.

Desarrolla los “Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres” y el “Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”

CONPES 3726. Año: 2013.

Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas. 2013.

Legislación departamental

Legislación departamental

Ordenanza 033. Año: 2000.

Ordenanza 033 de 2000, por medio de la cual se crea la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres como un organismo encargado de liderar, dirigir y coordinar la inclusión la perspectiva de género en los planes, programas y proyectos departamentales y municipales y sus entidades, así como velar por su efectiva implementación.

Ordenanza 013. Año: 2002.

Política de Equidad de Género para las mujeres, la cual plantea como objetivo específico la promoción de cambios educativos, culturales, comunicacionales e institucionales, que contribuyan a revalorar lo femenino, reconocer participación de las mujeres y a construir relaciones igualitarias y equitativas entre hombres y mujeres tanto en la vida pública como en la privada y a propiciar el ejercicio activo de los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Ordenanza 03. Año: 2010.

Adóptese la transversalidad de género con carácter de obligatoriedad, como un instrumento para alcanzar la equidad social y como una categoría de análisis de los efectos en la aplicación de las políticas, programas y proyectos en mujeres y hombres del Departamento de Antioquia.

Decreto 3435. Año: 2010.

Mediante este Decreto el Gobernador de Antioquia autorizó la conformación del Comité de Enlace para la Implementación de la Ordenanza 03 de 2010, de “obligatoriedad de la Transversalidad de Género en la Gobernación de Antioquia como un instrumento para alcanzar la equidad social.

Legislación municipal

Legislación municipal

Acuerdo N° 29. Consejo Municipal. Año: 1999.

Por medio del cual se conmemora el día del servidor pública municipal, se enaltece el liderazgo femenino en las comunidades de Medellín y se dictan otras disposiciones. La medalla Municipal al merito femenino se otorga en tres modalidades: Funcionaria Municipal, Mujer de la comunidad, Mujer con mayor aporte científico, cultural o educativo, económico, social o ambiental.

Acuerdo No. 24. Consejo Municipal. Año: 2000.

Por medio del cual se rinde homenaje a mujeres destacadas, que han hecho historia y construido ciudad en la región. Se adiciona el Acuerdo 13 de 2004 haciendo extensivo el homenaje a mujeres destacadas en la historia de esta región, a la pintora antioqueña DEBORA ARANGO PÉREZ.

Acuerdo No. 22. Consejo Municipal. Año: 2003.

Política pública: Promover y consolidar los procesos de empoderamiento de las mujeres del Municipio de Medellín, en el ejercicio de la ciudadanía plena para el incremento de la gobernabilidad, la convivencia pacífica, la democracia incluyente y participativa, como condiciones para el desarrollo humano equitativo, sustentable y sostenible con énfasis en la educación, salud, empleo y derechos humanos.

Decreto 0293. Alcalde de Medellín. Año: 2004.

Se crea el concurso de mujeres talento-feria de Flores.

Acuerdo N° 013. Consejo Municipal. Año: 2004.

Por medio del cual se rinde homenaje a mujeres destacadas, que han hecho historia y construido ciudad en la región.

Acuerdo N° 9. Consejo Municipal. Año: 2006.

Se establece la política pública para la prevención y atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a las mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín.

Acuerdo 37. Consejo Municipal. Año: 2005.

Se crea el programa Integral de Fomento para la Mujer Rural de Medellín impulsará la capacitación, el desarrollo y la ejecución de acciones, programas y proyectos económicos, políticos, educativos y sociales para la Mujer Rural de Medellín, propiciando un mejoramiento permanente de su calidad de vida.

Acuerdo No. 01. Consejo Municipal. Año: 2007.

Por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres como dependencia del área estratégica del Municipio de Medellín. La misión de la Secretaría de la mujeres es la de “contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y a la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político, social, económico y cultural de las mujeres del Municipio de Medellín, a través de la implementación de la Política Pública para las mujeres urbanas y rurales de la ciudad.

Acuerdo N° 43. Consejo Municipal. Año: 2008.

Por medio del cual se designa en Medellín, el día de la Madre Comunitaria, FAMI y Sustituta, en el mes de noviembre de cada año”. De igual manera se encuentra el Acuerdo 33 y 76 de Estimulos para las madres comunitarias, y el Acuerdo 18 de 2010 que modifica los antes mencionados. Se crea el Decreto Reglamentario 2073 de 2008. Para el programa de Estimulos.

Acuerdo 61. Consejo Municipal. Año: 2008.

Mediante el cual se institucionaliza el programa Medellín, las mujeres y las artes.

Decreto 2320. Año: 2009.

Se reglamenta el Acuerdo Municipal N° 61 de 2008, mediante el cual se insitucionaliza el programa Medellín, las mujeres y las artes.

Acuerdo No. 20. Consejo Municipal. Año: 2011.

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales

que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín.

Acuerdo 36. Consejo Municipal. Año: 2011.

Se crea la política pública para la transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos institucionales de las insituciones educativas de la ciudad de Medellín.

Acuerdo 52. Consejo Municipal. Año: 1992.

Por medio del cual se crea en el municipio de Medellín el programa integral de protección a mujeres víctimas de violencias.

Acuerdo 05. Consejo Municipal. Año: 2011.

Por medio del cual se modifica y actualiza el Acuerdo 64 de 2005 sobre la creación de la Política de Salud Mental y Adicciones para el Municipio de Medellín. El objeto de la Política de Salud Mental y Adicciones esta enfocada a proteger, promover y mejorar la salud mental de los habitantes de Medellín, articulando esfuerzos del Estado y la sociedad civil para facilitar el cumplimiento de los derechos, facilitar relaciones más equitativas e incluyentes, aminorar el sufrimiento, restaurar el bienestar emocional y permitir a los individuos y comunidades incrementar su capital global.

Decreto 1364. Alcalde de Medellín. Año: 2012.

Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”. Se modifica la estructura de la Secretaría de las Mujeres.

Decreto 318. Alcalde de Medellín. Año: 2012.

Por el cual se crea el concejo consultivo de la Secretaría de las Mujeres del Municipio de Medellín. Es un espacio de participación, deliberación y asesoría, pluralista y representativo de la sociedad civil, para propender por el desarrollo y elevar la calidad de vida de las mujeres.

Decreto N°2013000870. Año: 2013.

Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal N° 923 de 2004, que creó el Concurso de Talentos de Mujeres – Feria de las Flores y se crea un concurso similar denominado Mujeres Jóvenes Talento – Feria de las Flores” adecuado a la nueva estructura municipal.

Normatividad y políticas públicas relacionadas con las mujeres y sus derechos

Secretaría de las Mujeres, Alcaldía de Medellín - 2014



Alcaldía de Medellín